

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20244000487951



30-04-2024

Bogotá

Señor:
ANONIMO

Asunto: Respuesta Radicado MT [20243030358862](#)

Cordial saludo,

Atendiendo el contenido de su solicitud con número 20243030358862 de fecha 03 de marzo de 2024, mediante el cual indica:

Por ley no es legal que el trabajo de un empleado más aún si es público lo hagan personas civiles donde se presta para manipular de manera mal intencionada la escena, delegando funciones a quien no corresponde. Lo que faltaba. Les auguro les lloverán demandas. En la era de la tecnología esto se prestaría para que personas inescrupulosas hagan daño por hacer. Así no es.

El Ministerio considera importante separar el contenido de la circular como instructivo dirigido a las autoridades y a los organismos de tránsito, de las actuaciones individuales que se seguirían contra cada ciudadano que se presume ha vulnerado las normas, procesos dentro de las cuales existen los mecanismos de defensa señalados por la ley.

Tanto el artículo 137 del código de tránsito, como la ley 1843 de 2017, los cuales se refieren a la toma de pruebas por tecnología, el artículo 137 indica que cualquier prueba de tecnología, y la ley 1843 se refiere a sistemas automáticos o semiautomáticos, se indica que la normativa aplicable es el código nacional de tránsito, la citación es una comunicación por correo y en la forma que aparece allí, y en los términos que dispone el código de tránsito, como cualquier detección tecnología que se haya hecho. Se debe aplicar una norma que sea garantista y que sea respetuosa al debido proceso, no se puede inventar una nueva norma, sino que tenemos que acudir a una norma prevista.

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. *En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del*

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20244000487951



30-04-2024

vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo. Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

En el proceso, el inspector tiene la facultad para apreciar la sana crítica en las pruebas que reciba, una de los lineamientos para que él pueda decidir en uno u otro sentido lo ha otorgado la corte constitucional en su sentencia C321 que señala que el propietario no puede actuar con culpa, es decir que no puede manifestar que desconoce en absoluto dónde y quien conoce conduce su vehículo habitualmente.

Esta dirección confía en haber proporcionado una respuesta satisfactoria a su solicitud. Es importante destacar el compromiso del Gobierno del Cambio con la competitividad del país, por lo que el Ministerio de Transporte, desde el viceministerio y la Dirección de Transporte y tránsito siempre busca promover la eficiencia en el sector.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20244000487951



30-04-2024

DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Elaboro: Sirley Toro
Reviso: Mauricio Camacho

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-30
www.mintransporte.gov.co

